

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**785/2020**

Nombre del sujeto obligado

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

Fecha de presentación del recurso

19 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de junio de 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“La solicitud no ha sido respondida., tampoco se ha solicitado un plazo de ampliación, ni ha habido ningún tipo de respuesta por parte de. Movimiento Ciudadano...” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**785/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de junio del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 785/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00566320, en la que solicitaba:

*“Por este medio solicito la siguiente información sobre el comité directivo estatal (u órgano similar) del partido político en el estado de Jalisco*

*1. Organigrama representación gráfica de la estructura de la organización, incluidas todas las secretarías, direcciones, coordinaciones, comités municipales, departamentos y áreas operativas, dejando claro las relaciones jerárquicas e incluyendo las personas responsables en cada área.*

*2. Listado de personal adscrito al comité directivo estatal Se solicita que el listado tenga el nombre de la persona, área en la que labora, puesto que desempeña, percepción económica total que recibe de forma mensual (incluido sueldo base, compensaciones, bonos y cualquier otro ingreso).*

*Se solicita que el listado de personal adscrito se envíe en PDF y en formato de datos abiertos ya sea .csv o .xls.*

*En la hoja 1 del archivo adjunto está la propuesta de listado de personal adscrito*

*En el siguiente enlace se encuentra un ejemplo de organigrama <https://slideplayer.es/slide/15034587/...>” (Sic)*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, recibido oficialmente el día 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **785/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista** El día 26 veintiséis de febrero de la presenta anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/448/2020**, el día 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 10 diez de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió de nueva cuenta a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**6. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 20 veinte de marzo del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **MOVIMIENTO CIUDADANO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	22/enero/2020
Termino para notificar la respuesta:	04/febrero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/febrero/2020
Concluye término para interposición:	25/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/febrero/2020 Recibido Oficialmente 20/febrero/2020
Días inhábiles	03/febrero/2020 Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta en tiempo y forma, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 00566320, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la dicha fecha, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

**“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 30 treinta de enero del año en curso, en el sistema Infomex, como se desprende:

Inicio		
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes	Se
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda	
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud	
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Inicializar valores	22/01/2020 11:28	22/01/2020 11:28
Notificar por correo nueva solicitud	22/01/2020 11:28	22/01/2020 11:28
Tiempo de canalización	22/01/2020 11:28	22/01/2020 11:28
Recibe y determina competencia	22/01/2020 11:28	22/01/2020 17:15
Registro de la solicitud	22/01/2020 11:28	22/01/2020 11:28
Tiempo para Prevenir	22/01/2020 17:15	22/01/2020 17:15
Verifica requisitos	22/01/2020 17:15	23/01/2020 11:06
Tiempo para Reconducir	23/01/2020 11:06	23/01/2020 11:06
Reconducción de la solicitud.	23/01/2020 11:06	23/01/2020 11:07
Selección de las unidades internas	23/01/2020 11:07	23/01/2020 11:07
4. Definir Plazos	23/01/2020 11:07	23/01/2020 11:07
Define resolución de la solicitud	23/01/2020 11:07	30/01/2020 09:40
Determina el medio de Acceso y Forma	30/01/2020 09:40	30/01/2020 09:40
Documenta la respuesta de Vía Infomex	30/01/2020 09:40	30/01/2020 10:51



**SISTEMA INFOMEX**

Documenta la respuesta de Vía Infomex

**Datos generales**

Folio	00566320	Proceso	Solicitud de Información
-------	----------	---------	--------------------------

☑ (Mostrar Detalle...)

**Información disponible vía Infomex**

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Afirmativa

Archivo adjunto de la resolución final

 solicitud 85-2020.pdf



De la respuesta en la parte medular se advierte que contestó lo siguiente:



En respuesta a su solicitud de información se le informa lo siguiente: en respuesta a el punto UNO se le proporciona el siguiente link [https://transparencia-jalisco.movimientociudadano.mx/sites/default/files/organigrana\\_2020\\_e.xlsx](https://transparencia-jalisco.movimientociudadano.mx/sites/default/files/organigrana_2020_e.xlsx) . Así como le adjunto relación de dirigentes municipales.

En relación al punto DOS se le adjunta relación de personal adscrito a esta Institución Política, su puesto y su percepción económica.

La presente se ha enviado al correo electrónico proporcionado: [luisjavier@outlook.com](mailto:luisjavier@outlook.com)

Lo anterior tiene su fundamento en los Artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 párrafo I fracción III, 84 párrafo I; y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 105 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE



SANTIAGO JAVIER LOPEZ NAVARRETE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO

LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO					
Nombre de empleado	Puesto	Dependencia o área en la que labora	Percepción base mensual	Percepciones económica total al mes	
1 AGUSTÍN NIÑEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO			\$75,000.00
2 ALEJANDRO ISRAEL ALVARADO INIGUEZ	JEFE DE PROYECTO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
3 ANGEL ADRIAN PARRA INIGUEZ	SOPORTE TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$11,310.73		\$11,310.73
4 CESAR OMAR GONZALEZ GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
5 KRISTIAN ALEJANDRO SALGADO	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
6 DANIEL GONZALEZ ESTRELLA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCION POLITICA	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
7 DANTE DE JESUS NIÑEZ VACA	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
8 EMMAHUAL AGUSTIN ORDÓVEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE ACUERDOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
9 ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES	COORDINADOR ESTATAL	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$51,011.47		\$51,011.47
10 ESTHER HERNANDEZ COTERO	CONTADORA	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$62,442.04		\$62,442.04
11 EVELYN ISABEL GARCIA GODOY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$32,928.02		\$32,928.02
12 ILDR ALEJANDRA SORDIA SALCEDO	SOPORTE TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$13,614.63		\$13,614.63
13 GILBERTO MENDOZA CISNERO	TESORERO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$19,972.72		\$19,972.72
14 GUSTAVO URIEL MEDINA LOPEZ	AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$43,870.61		\$43,870.61
15 IGNACIO INIGUEZ GUZMAN	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
16 JENIFER HINOJOSA CORREA	DELEGADA ESTATAL DE MUJERES	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
17 JESUS GERARDO MERCADO GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$21,244.33		\$21,244.33
18 JESUS HUMBERTO DOMINGUEZ LOPEZ	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
19 JENATHAN SERGIO MEDINA GOMEZ	SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
20 JOSE GUADALUPE POBLA DE AMDA	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
21 JUAN RODOLFO CHAVEZ MORA	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
22 JUAN CARLOS HUERTA BASALAS	AUXILIAR DE ACUERDOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$34,886.25		\$34,886.25
23 JUZEL MARGOLAYA LOPEZ GARCIA	RECEPCION	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$12,343.01		\$12,343.01
24 LUIS ALBERTO HERNANDEZ VELASCO	AUXILIAR DE ASUNTOS JURIDICOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$12,343.01		\$12,343.01
25 MARIA DE JESUS PUJADO GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$19,972.72		\$19,972.72
26 MAYRA MARTINEZ ESTRADA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$43,870.61		\$43,870.61
27 MIGUEL ANGEL BERNAL MAYORAL	ADMINISTRADOR DE GASTO PROGRAMADO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$6,456.58		\$6,456.58
28 MIGUEL ERNESTO NEGRET DE ALBA	PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$28,787.57		\$28,787.57
29 NADIA GETZABEL CARRILLO CHAVEZ	AUXILIAR TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
30 NEZAHUALCOYOTL CALDERON LEGY	AUXILIAR DE ASUNTOS JURIDICOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
31 OSCAR ALEJANDRO CARRILLO	COORDINADORA DE GASTO PROGRAMADO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$26,390.96		\$26,390.96
32 OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	ABOGADO DE SECRETARIA DE ACUERDOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$23,287.57		\$23,287.57
33 RAMON CORRAL HERNANDEZ	CONTADOR	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$23,287.57		\$23,287.57
34 SANDRA JANEETH SANDOVAL HERNANDEZ	ENCARGADA DE ARCHIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$16,157.86		\$16,157.86
35 SANTIAGO EFTEL BRAVO MEDINA	SECRETARIO DE AFILIACION	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
36 SANTIAGO JAMES LOPEZ NAVARRETE	TITULAR DE TRANSPARENCIA	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$28,787.57		\$28,787.57
37 SERGIO ALBERTO FERRAS MARQUES	AUXILIAR DE ASUNTOS JURIDICOS	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$23,287.57		\$23,287.57
38 TONYATHU ALFONSO VEPEZ ALCAHARRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$12,343.01		\$12,343.01
39 VERONICA DOMINGOS MAYORALINI GARCIA	CONTADORA	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$17,429.48		\$17,429.48
40 VIKTOR OCTAVIO VERDEJA CAMACHO	SECRETARIO TECNICO	MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO	\$30,312.96		\$30,312.96
					\$25,000.00

Por otro lado, mediante acuerdos de fechas 26 veintiséis de febrero y 10 diez de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la respuesta y al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte recurrente legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado si atendió la solicitud de información en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

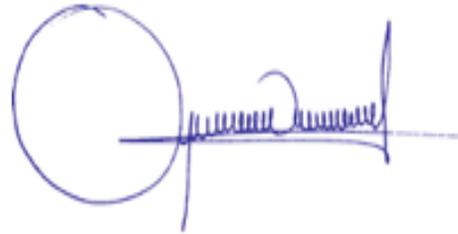
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 785/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**DGE/XGRJ**